

1400743



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 122-2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 6 SET. 2010

VISTO:

El Oficio N°4364-2010-GR-LAMB/DRE sobre Nulidad de Oficio de Resolución Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1032-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 28 de Abril de 2009; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1259-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 25 de Mayo de 2009; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1486-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 18 de Junio de 2009; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1649-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 03 de Julio de 2009; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2195-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 18 de Agosto de 2009; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2415-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 08 de Setiembre de 2009; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2947-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 13 de Octubre de 2009; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3379-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 10 de Noviembre de 2009; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3694-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 11 de Abril de 2009 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3921-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 18 de Diciembre de 2009, se contrata a la profesora **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, para que reemplaze a la profesora Carmen Vilma Mendoza García, docente de la Institución Educativa N° 10054 del Caserío "Chachupe" del distrito de la Victoria, por encontrarse con licencia por Incapacidad Temporal por motivos de enfermedad, reconociéndose sólo para efectos de pago los servicios eventuales prestados del 21 de marzo al 31 de diciembre del 2009;

Que, por documento de fecha 08 de enero del 2010, doña **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, recurre ante la Dirección Regional de Educación para solicitar el pago proporcional de los meses de enero y febrero del 2010, por haber laborado como docente contratada en la I.E. N° 10054 de Chachupe Bajo, cubriendo la plaza de la titular profesora Carmen Mendoza García, petición que ha sido denegada a través del Oficio N° 0066-2010-GR.LAMB-DRE/OGA-CEGAP/PLLAS, de fecha 20 de enero del 2010, suscrito por la Directora de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación, debido a que dicho pago lo percibe la titular de la plaza, lo que motiva el Recurso Administrativo de Reconsideración de parte de la citada docente, reiterando el pago proporcional reclamado y que además se le reconozca el pago de la gratificación de navidad y su remuneración vacacional, recurso que siendo declarado Improcedente mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0663-2010-GR.LAMB/DREL, de fecha 09 de Marzo del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación, por las razones que se exponen en la precitada Resolución, ha sido nuevamente materia de impugnación por parte de la mencionada docente;

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 282-2010-GR.LAMB/GRDS, de fecha 10 de Agosto del 2010, se declara fundado el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la profesora **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, lo que ha dado origen para que la Dirección Regional de Educación mediante el Oficio N° 4346-2010-GR.LAMB/DRE, solicite se declare la nulidad de oficio de la antes





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 122 -2010- GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 6 SET. 2010

mencionada Resolución, petición que es sustentada en el informe Legal N° 018-2010-GR.LAMB/DREL-OFAJ, de fecha 17 de agosto, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y por el informe técnico emitido por el Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación, en los cuales se trasluce que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 282-2010-GR.LAMB/GRDS, de fecha 10 de Agosto del 2010, se encuentra incurso en causal de nulidad y contraviene disposiciones de carácter presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 0586 -2010-GR.LAMB/GRDE-ORAJ, de fecha 24 de Agosto del 2010, se notifico a **Doña Karla Giuliana Ugáz Fernández**, el inicio del procedimiento de la Nulidad de Oficio de la **Resolución Gerencial Regional N° 282-2010- GR.LAMB/GRDS**, por lo que la citada administrada se apersona a la Instancia Administrativa a través de su recurso de fecha 31 Agosto del 2010, manifestando que le corresponde el beneficio económica reconocido en la precitada Resolución por haber tenido un vínculo laboral con la Dirección Regional de Educación y que lo dispuesto en la Resolución materia de nulidad constituye un derecho adquirido por lo que considera pertinente se declare improcedente la nulidad deducida por la citada entidad;



Que, de la documentación que se tiene a la vista, se observa que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ha expedido la Resolución Gerencial Regional N° 282-2010-GR.LAMB/GRDS, de fecha 10 de Agosto del 2010, mediante la cual se reconoce a doña **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, el pago proporcional de los meses de enero y febrero del 2010, generado por el desempeño de la función docente durante el período antes señalado, lo que ha dado motivo para que la Dirección Regional de Educación solicite se realicen las acciones que correspondan a fin de lograr la nulidad de dicho acto resolutivo, sustentando su pretensión en los argumentos que contiene el Informe Legal N° 018-2010-GR.LAMB/DREL-OFAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, como en el Oficio N° 210-2010-GR.LAMB-DREL/UGEL-CH/DA-PLLAS, de fecha 16 de Agosto del 2010, emitido por la Dirección de Gestión Administrativa, de los cuales se evidencia que estamos frente a la existencia de un vicio de un acto administrativo de carácter insubsanable que causan su nulidad de pleno derecho, previsto en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, por cuanto contraviene normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento y generan un compromiso al Estado de efectuar un doble pago de la proporcional sin tener el debido respaldo legal y presupuestal, toda vez que el criterio expuesto en la Resolución materia de nulidad ha sido asumido en el entendido que la profesora **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, tenía la condición de docente Titular y que en razón a ello le resultaban aplicables las disposiciones que permiten el pago proporcional de los meses de enero y febrero del 2010, lo cual resulta incorrecto por cuanto la citada docente no tuvo una relación laboral con la Dirección Regional de Educación durante dichos meses y se observa que la citada profesional ha desempeñado sus labores como contratada en períodos parciales en reemplazo de otra docente que estaba haciendo uso de licencia por incapacidad temporal por enfermedad, razón por la cual se llegó a expedir la Resolución sólo para reconocimiento de pago, por lo que estando a lo previsto en la Ley N° 26790, le corresponde al titular de la plaza percibir dicho pago proporcional como también los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, los mismos que tampoco pueden ser reconocidos a la profesora **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, por no haber sido materia de la petición o reclamación primigenia de



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 122-2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

106 SET. 2010

la Ley N° 26790, le corresponde al titular de la plaza percibir dicho pago proporcional como también los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, los mismos que tampoco pueden ser reconocidos a la profesora **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, por no haber sido materia de la petición o reclamación primigenia de parte de la mencionada docente toda vez que mediante su solicitud de fecha 08 de enero del 2010, con Registro N° 1122617, se observa que reclama únicamente el pago proporcional por los meses antes mencionados, de otro lado, tampoco resulta estimable su apreciación respecto a que lo dispuesto en la Resolución materia de nulidad constituye un derecho adquirido por cuanto el Tribunal Constitucional ha través de diversa jurisprudencia ha establecido que el goce de los derechos adquiridos presupone que éstos han sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho, presupuesto legal en la cual no se encuentra la recurrente por las razones anteriormente expuestas;



Que, la profesora **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, ha interpuesto Recurso Impugnativo de Reconsideración contra el Oficio N° 0066-2010-GR.LAMB-DRE/OGA-CEGAP/PLLAS, de fecha 20 de enero del 2010, el mismo que ha sido suscrito por la Directora de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación, sin embargo, se aprecia que el recurso ha sido resuelto por el Director Regional de Educación por no tener capacidad resolutoria la instancia administrativa que ha emitido el oficio materia de impugnación;



Que, la administración pública tiene la prerrogativa de poder declarar la nulidad de sus propios actos ya sea en virtud a una fiscalización de oficio o a instancia del uso del derecho de petición administrativa, asimismo, la nulidad del acto administrativo procede cuando éste incumple los presupuestos jurídicos contemplados en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, en el presente caso, el señalado en el Numeral 1° del citado artículo por haberse dictado contraviniendo las normas legales antes acotadas, que disponen declarar la nulidad del acto administrativo cuando carece de algunos requisitos de validez;

Que, el Artículo N° 202.3 de la Ley N° 27444, establece que la facultad de la Administración Pública para declarar de oficio un acto administrativo prescribe al año, contado a partir de la fecha en que ésta haya quedado consentida y estando a que la **Resolución Gerencial Regional N° 282-2010-GR.LAMB/GRDS**, de fecha 10 de Agosto del 2010, se encuentran dentro de los alcances y del plazo establecido en el Artículo 202.1, Artículo 202.2 y del Artículo 202.3 de la citada ley, corresponde declarar la nulidad de oficio de la precitada Resolución, así como disponer la acción administrativa correspondiente;

Estando al Informe Legal N°1122-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 282-2010-GR.LAMB/GRDS, de fecha 10



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 122-2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

106 SET. 2010

de Agosto del 2010, que declara fundado el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la profesora **Karla Giuliana Ugáz Fernández**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0663-2010-GR.LAMB/DREL, de fecha 09 de Marzo del 2010, en la cual se dispone el pago proporcional de los meses de enero y febrero del 2010, en consecuencia, se dispone retrotraer el procedimiento hasta la etapa en la que corresponde resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la citada docente, por las razones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación, a la interesada y demás órganos competentes para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Econ. Victor Rojas Diaz
GERENTE GENERAL REGIONAL